CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) julio 30 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 913

Candelaria, (V) julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YAMILE CASTILLO CASTILLO
Radicación. 761304089001 2021-00272-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **YAMILE CASTILLO CASTILLO**, se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- No cumple con lo establecido en el artículo 431 del CGP en cuanto a que no hace referencia la fecha exacta en la que hace uso de la cláusula aceleratoria de cada uno de los pagarés traídos como base de la ejecución.
- Revisado el Pagaré No. **05701017200382781** se establece que fue suscrito por 131.161,5186 UVR equivalente a $35.276.520 MCTE, pero la apoderada judicial pretende se libre mandamiento de pago por 136.059,7096 UVR equivalente a $36.593.912 MCTE, es decir, una suma mayor a la establecida en dicho titulo valor. Deberá aclarar, allegando documental respectiva.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **YAMILE CASTILLO CASTILLO,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ** para actuar como apoderada del banco demandante en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE como autorizados a **YENNY RIVERA HERNANDEZ y SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** como dependientes de la apoderada judicial, en los términos que anteceden.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 121 de hoy agosto 02 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____
MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaría.